



Expediente OIC/09/2025

Órgano Interno de Control y
Comisión de Honor y Justicia.

ACUERDO

En Ocotlán, Jalisco siendo el 03 tres de Diciembre del año 2025 dos mil Veinticinco, se reciben los oficios **66851/2025** y **66557/2025** suscritos por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, Oscar Alvarado Mendoza, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, respecto al juicio de amparo 2010/2025 promovido por el C. **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO** en el cual dentro del análisis de los considerandos en su punto 38 se estableció por el juzgador que *en consecuencia, se transgredió en perjuicio del quejoso los principios de legalidad y seguridad jurídica tutelados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que se le instauró el procedimiento administrativo de separación al haberse fundado en **pruebas que carecían de elementos necesarios para considerarlas válidas**; 39 Corolario de lo expuesto, lo procedente es conceder **es otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada**; 40 en virtud de lo anterior, se hace innecesario el estudio de los diversos conceptos de violación, pues el motivo de inconformidad ponderado con anterioridad es suficiente de **otorgar a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal**, y no alcanzaría un beneficio mayor al señalado si así se procediera; 42 Concesión que se hace extensiva el acto reclamado al **Notificador del Órgano Interno de Control del Municipio de Ocotlán, Jalisco**, consistente en la cedula de notificación de 18 de septiembre del 2025, referente al emplazamiento dentro del procedimiento administrativo de separación OIC/09/2025-CHJ, en la inteligencia de que dicho acto depende del auto de inicio de procedimiento, el cual, como se mencionó en párrafos anteriores ya fue declarado inconstitucional, por tanto, a ningún fin práctico procedería su estudio; 44 en su apartado b) **El Titular del Órgano de Control Interno y Secretario Técnico de la Comisión de Honor de Justicia del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, deberá dejar insubsistente el acuerdo de inicio de 17 de Junio del 2025, dictado dentro del procedimiento administrativo de separación OIC/09/2025-CHJ, así como todo lo actuado con posterioridad dicho procedimiento; Lo anterior, en el entendido de que dicha autoridad **no** podrá iniciar un nuevo procedimiento de separación con base en las evaluaciones de control de confianza practicadas al quejoso, que fueron materia del presente juicio de amparo; es decir, la autoridad responsable únicamente podría iniciar un nuevo procedimiento administrativo de separación, en caso de que el quejoso sea sometido a una **nueva evaluación** y además, que los exámenes que en su caso se llegaran a practicar, arrojen un resultado negativo de permanencia; 45 Por lo expuesto y con fundamentos, además, en los artículos **74, 75, 76 y 77** de la Ley de Amparo, se **resuelve:***

UNICO. La justicia de la Unión **ampara y protege a** **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** en contra del acto precisado en el considerando **SEGUNDO**, por las razones



expuestas en el cuarto, para los efectos señalados en el ULTIMO de las presente resolución.

Por todo lo anterior y atendiendo a lo resuelto por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, es que se procede a dejar insubsistente el acuerdo indicado, así como todo lo actuado con posterioridad en dicho procedimiento, también a no iniciar un nuevo procedimiento de separación con base a las evaluaciones de control de confianza practicadas al quejoso que fueron materia del juicio de amparo, es decir, que dieron lugar al inicio del procedimiento que nos ocupa, por lo tanto es que se procede a restituir a la persona quejosa en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación y por lo tanto no se procede a la separación del cargo al mismo; de lo contrario se procede a notificar y remitir la resolución respectiva a la Comisión Municipal de Carrera Policial y a la Comisaría para conocimiento y efectos legales correspondientes así como integrarse el presente acuerdo al expediente laboral del policía y hacer las anotaciones correspondientes, no omitiendo mencionar que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, la información recabada en la evaluaciones practicadas, es considerada como **información confidencial y reservada**, así mismo los artículos 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipio y 93 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la clasificación como **información confidencial y reservada**, por lo que se pide garantizar la confidencial y evitar la alteración, pérdida, transmisión, publicación y acceso no autorizado de la misma.

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACION

C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ

Presidenta de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

C. CESAR ARMANDO SOLORIO CUEVAS

Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y Titular del Órgano Interno de Control.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EL CONTENIDO INTEGRO DE LA PRESENTE RESOLUCION A LOS INTERESADOS.

CONSTANCIA

- - - En Ocotlán, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis del mes de Diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, estando constituidos físicamente en las oficinas del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ocotlán, con domicilio en la calle Hidalgo, número 65, colonia Centro, de esta municipalidad, se hace constar que el suscrito Licenciado Cesar Armando Solorio Cuevas, como Titular del Órgano Interno de Control, así como Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, con la facultad que le confiere de conformidad con los numerales 325, 326, 327, 328, 329, 330 y 332 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial - - - - -

Hace constar que por error involuntario se plasmó por escrito en la documental que antecede la acta quinta ordinaria de la Comisión de Honor y Justicia la fecha “**29 DE ABRIL DEL 2025**”, siendo lo correcto **15 quince del mes de Diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.**, lo anterior para los efectos legales correspondientes.



LICENCIADO CESAR ARMANDO SOLORIO CUEVAS

Titular del Órgano Interno de Control y Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia.



ACTA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL 29 DE ABRIL DEL 2025.

En el Municipio de Ocotlán, Jalisco, siendo las 10:36 diez horas con treinta y seis minutos del día 15 quince del mes de Diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, reunidos en las instalaciones de la "Sala de Ayuntamiento" del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco; que se ubica en la calle Hidalgo con numeral 65, colonia Centro de esta ciudad, se celebra **LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA**; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública 71 y 72 de la ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, los artículos 325 y 328 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Ocotlán, Jalisco, artículos 20, 21, 22, 23, 30 y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Preside la sesión la **C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNÁNDEZ, Presidenta de la Comisión Municipal de Honor y Justicia**; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco.

La **C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNÁNDEZ, Presidenta de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Ocotlán, Jalisco**; en uso de la voz procede a realizar el correspondiente pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal, por lo cual, refiere: fuimos convocados a esta quinta Sesión de la Comisión de Honor y Justicia de Honor y Justicia de nuestro Municipio de Ocotlán, nombre lista de asistencia para declarar el quórum legal, tomando los acuerdos que en esta sesión se tomen, pasando lista de asistencia de la cual se desprende:

C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNÁNDEZ.- Presente
C. CÉSAR ARMANDO SOLORIO CUEVAS.- Presente
C. ERIC ENRÍQUEZ GONZÁLEZ.- Presente
C. IGNACIO MENDOZA PALOMAR.- Presente
C. CRISTIAN DANIEL SALAS BRAVO.- Presente.
C. ROGELIO GARCIA CASTRO.- Presente
C. ISAURO PÉREZ LÓPEZ- Presente

En voz de la **C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNÁNDEZ**: Se declara valida esta esta Sesión de Honor y Justicia de al encontrarse presente 07 (siete) de los 07 (siete) integrantes de la misma, por lo que son válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

II. Aprobación del orden del día.

En uso de la voz la Presidenta Deysi Nallely Ángel Hernández: en el segundo punto del orden del día lectura y en su caso aprobación del orden del día, omito dar lectura al orden del día debido a que se les hizo llegar por medio de la convocatoria esta sesión, pregunto si hay alguna observación... al no haber observaciones del segundo punto, les pediría que los que estén a favor, manifestarlo levantando su mano: Aprobado por mayoría de los y las presentes.

III.- Revisión y en su caso aprobación de la Resolución Administrativa, respecto al expediente OIC/09/2025-CHJ donde se ve involucrado un elemento adscrito a la Comisaría de Policía Preventiva y Vialidad.

En uso de la voz la presidenta **Deysi Nallely Ángel Hernández** manifiesta: Se le da el uso de la voz al Secretario técnico para que informe sobre el proyecto de resolución respecto a los expedientes que se mencionan.

En uso de la Voz el secretario técnico **César Armando Solorio Cuevas**: gracias Presidenta con su venia; Por lo que ve al expediente **OIC/09/2025-CHJ** como se tiene conocimiento desde sesiones pasadas y muy en la cuarta sesión que se informó por el de la voz que ya se tenía el proyecto de resolución respecto al elemento activo del Policía el C. **N5-ELIMINADO 1** lo anterior por no haber aprobado las Evaluaciones de Control de Confianza, muy en particular el polígrafo y que por tal motivo se inició el presente procedimiento, por incumplir con uno de los requisitos para su permanencia dentro de la Corporación de Seguridad Pública, sin embargo, también se informó que ese día se recibieron los oficios **57313/2025 Y 57320/2025** por parte del **JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, suscrito por el **LICENCIADO OSCAR ALVARADO MENDOZA** donde notifico la existencia del juicio de amparo número 2010/2025-II-B en donde se había **concedido al C. N6-ELIMINADO 1** **SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, para el efecto de que la autoridad, sin paralizar el procedimiento, se continuara pero sin que se dictara resolución definitiva, por lo anterior es que el pasado 03 tres de Diciembre del presente año se recibieron los Oficios 66557/2025 y 66851/2025 por el mismo Juzgado anteriormente referido, en los cuales dentro de todo el estudio que se realizó por el Juzgador, resolvió y considero procedente **conceder y otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal Solicitada**, lo anterior a que considero inconstitucional las evaluaciones realizadas al quejoso, ya que no se acreditó por parte del Centro Nacional de Certificación, la acreditación del personal que realizó dichas evaluaciones o reportes y en razón de que las pruebas carecían de elementos necesarios para considerarlas válidas, por lo que en el numeral 44 cuarenta y cuatro de su resolución señala que a fin de asegurar el estricto cumplimiento al fallo protector y la restitución a la parte quejosa en el goce de sus derechos humanos que se consideraron transgredidos se deberá realizar lo siguiente:
Por lo que ve a esta Comisión que nos ocupa, **dejar sin insubsistente el acuerdo de inicio 17 de junio del 2025, dictado dentro del procedimiento administrativo de separación OIC/09/2025-CHJ, así como todo lo actuado con posterioridad en dicho procedimiento, lo anterior, en el entendido de que dicha autoridad NO podrá iniciar un nuevo procedimiento de separación con base en las evaluaciones de control de confianza practicadas al quejoso que fueron materia del presente juicio de amparo; es decir, la autoridad responsable únicamente podría iniciar un nuevo procedimiento administrativo de separación, en caso de que el quejoso sea sometido a una nueva evaluación y además que los exámenes que en su caso se llegaran a practicar, arrojen un resultado negativo de permanencia.**

Por lo anterior al ser una resolución del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, es que se procede a dejar insubsistente lo que el juzgador indico.

Por lo que se somete a su consideración la aprobación de la resolución por los quienes estén a favor, favor de manifestarlo levantando su mano
Resultando aprobado por mayoría con 06 seis votos a favor de los presentes.

IV. Asuntos varios

En el cuarto punto del orden del día, en uso de la voz la Presidenta **DEYSI NALLELY ANGEL HERNÁNDEZ**, Al cuarto punto del día, si existen asuntos pendientes por desahogar, favor de manifestarlo.....

Secretario técnico **C. Cesar Armando Solorio Cuevas**, le solicito manifestar un asunto vario a tratar:

Se informa que se encuentran en proceso de investigación 3 expedientes siendo los OIC-20/2025-CHJ, OIC-21/2025-CHJ y OIC-22/2025-CHJ, donde se ven involucrados elementos de las Comisaria de Policía y Vialidad, de los dos primeros está a la espera de información para identificar los probables responsables y determinar si existe responsabilidad o en su caso concluir por falta de elementos, por lo que ve al último de los expedientes, se encuentra en espera a que comparezca una de las elementos que participo, derivado de que la misma ya no se encuentra laborando para la corporación, lo anterior para efecto de determinar la existencia o no de la responsabilidad, informando que de este último se dio vista a la Fiscalía Anticorrupción por la probable comisión de un delito.

V. Clausura de la sesión.

En uso de la voz, la presidenta **DEYSI NALLELY ANGEL HERNÁNDEZ**: No habiendo más asuntos que tratar; Siendo las 10:54 diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día **Lunes 15 quince de Diciembre del año 2025 dos mil veinticinco**, se da por clausurada la **QUINTA Sesión ordinaria de la Comisión de Honor y Justicia de la Administración Pública Municipal 2024-2027**. Recordando la confidencialidad de los asuntos tratados en esta comisión, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 342 se da por clausurada.



C. CÉSAR ARMANDO SOLORIO CUEVAS
SECRETARIO TECNICO



C. CRISTIAN DANIEL SALAS BRAVO
Vocal regidor



C. ROGELIO CASTRO GARCÍA
Vocal Síndico



C. ERIC ENRÍQUEZ GONZÁLEZ
Vocal Técnico suboficial



C.IGNACIO MENDOZA PALOMAR
Vocal



C. ISAURO PÉREZ LÓPEZ
Vocal comisario



C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE OCOTLÁN, JALISCO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."